TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2936 / 2019 Nº 203935

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE RIPIO SAN LUIS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIANO VICENTE SANGUINEZ SILGUERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 296, PADRON Nº 6545, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CANDIDO SILVA KILOMETRO 10 DISTRITO DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Asunción, 19 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3602/2019 de fecha 05/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores con Reg. CTCA Nº I-589,** correspondiente al **Proyecto "EXTRACCIÓN DE RIPIO SAN LUIS"**, cuyo proponente es el **Señor Mariano Vicente Sanguinez Silguero,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 296, Padrón Nº 6545**, ubicada en el lugar denominado Cándido Silva Kilómetro 10, Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 39363/2019, de fecha 05/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el proyecto presenta **Resolución DGCCARN AA Nº 3031/2017 de fecha 08/08/2017**----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobadas por **Resolución DGCCARN AA Nº 3031/2017 de fecha 08/08/2017.**----------
Que, el proyecto consiste en una **Extracción de Ripio,** con una superficie total del terreno de **19,4 has** y la superficie intervenida de **9 has. 133 m2**, con una capacidad máxima de extracción de ripio aproximadamente de 5.000 m3 por año -------
Que, el proyecto cuenta con **Análisis Cartográfico de la Dirección de Geomática Prov. Nº487/2019 de fecha: 22/08/2019.**
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 683/2019** de fecha: 26/08/2019----------
Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la **Dirección General del Aire Nº487/2019 de fecha: 05/09/2019.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá adecuarse a las LEY Nº 4.935/2013 de Minería y las disposiciones reglamentarias del Vice Ministerio de Minas y Energías, dependiente del MOPC. ASÍ COMO TAMBIÉN LA DELIMITACIÓN Y UBICACIÓN EXACTA DE LA EXPLOTACIÓN.**----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2936 / 2019 Nº 203936

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE RIPIO SAN LUIS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIANO VICENTE SANGUINEZ SILGUERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 296, PADRON Nº 6545, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CANDIDO SILVA KILOMETRO 10 DISTRITO DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **El proponente deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. Según Memorándum de DGA N° 487/2019, deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar. Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, así como el control del material particulado durante el proceso. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay además deberá actualizar el ítem 6 y 7 del formulario de Recursos hídricos en función a lo descrito en la AA presentada, mediante una Nota a la DGPCRH a fin de actualizar la información registrada y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 203935 (Doscientos Tres Mil Novecientos Treinta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 203936 (Doscientos Tres Mil Novecientos Treinta y Seis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales